	N° CONTRATO	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	SESA-DA-AD-073-2022.	"DICIPIA, S.A. DE C.V. (PERSONA MORAL)"
	EXPEDIENTE:	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".	AD-073

CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO RELATIVO AL "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SESA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DICIPIA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADO POR EL [REDACTED] EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "SESA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL EJECUTIVO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD AL DECRETO NÚMERO 25 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1996.
- 1.2. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIÓN IV, 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN IV, 5 Y 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; 3, 7 FRACCIÓN I, 41 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DECRETO NÚMERO 25 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD; TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES LAS DE PROGRAMAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y PROMOVER LA SALUD EN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS CON INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, EN RELACIÓN CON LA MATERIA COMPETENCIA DEL ORGANISMO.
- 1.3. EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ESTÁ LEGALMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, EXPEDIDO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XIII, DEL DECRETO NÚMERO 25 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y EL ARTÍCULO 16 DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- 1.4. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AVENIDA CHAPULTEPEC NÚM. 267, COLONIA CENTRO, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO.
- 1.5. PARA LOS EFECTOS FISCALES TIENE ASIGNADO COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: SES-961019TX9.
- 1.6. QUE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CUMPLIDAS CON LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚM. SES/DDG/DA/SRF/DICPI/300922-14/IX/2022, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO LA AUTORIZACIÓN DE LA M.A.P. CLAUDIA YADIRA HERRERA CANTO, SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS.
- 1.7. ESTE CONTRATO SE CELEBRA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 LITERAL B FRACCIÓN II EN APEGO AL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- 2.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,323, DE FECHA ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JESÚS SANDOVAL PARDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 9,313 CON LA DENOMINACIÓN DISTRIBUIDOR CIENTÍFICO PALLACH SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 60,008, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOAQUÍN F. OSEGUERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 DEL DISTRITO FEDERAL, SE APROBÓ LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,212 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 141 DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONVINO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD POR LA DE "DICIPIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.2. QUE EL [REDACTED] CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO, TAL COMO LO ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 125,494 LIBRO 1753, DE FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 92 DEL DISTRITO FEDERAL, PROTOCOLO EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NÚMERO 145 DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN.
- 2.3. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LO CUAL ACREDITA CON LA CLAVE: DCP790511D36.
- 2.4. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES Y RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, MISMAS QUE SE COMPROMETE A PRESERVAR DURANTE SU VIGENCIA.

	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	Nº CONTRATO	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"DICIPIA - SAIDE COZ (PERSONA MORAL)"	
EXPEDIENTE:	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". ADJUDICACIÓN DIRECTA		AD-073

2.5. QUE SU OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTROS EN LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO Y COMODATO DE TODO TIPO DE EQUIPOS Y REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO CLÍNICO Y MÉDICO, INSTRUMENTAL, EQUIPO Y MATERIAL QUIRÚRGICO Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA HOSPITALES Y LABORATORIOS.

2.6. QUE PARA LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRIOTISMO 201, PISO 8, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO, CORREO @dicipa.com.mx

2.7. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES CON EL NÚMERO -0517-, CON VIGENCIA DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FIANANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO.

2.8. CONOCE Y SE SUJETA PLENAMENTE AL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO Y DECLARA NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA SEÑALADA LEY.

EXPUESTO LO ANTERIOR AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN, CALIDAD Y BUENA FE CON QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO, Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS Y ANEXOS, CON SUJECCIÓN A LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE "SESA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ES QUIEN SE OBLIGA A PRESTARLO POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, UTILIZANDO PARA ELLO SU PROPIO PERSONAL DEBIDAMENTE CONTRATADO, PROPORCIONANDO MANO DE OBRA, MEDIOS DE TRANSPORTE Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA CONSISTENTES EN EL: "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN LOS ANEXOS DE ESTE CONTRATO, DENOMINADOS "ANEXO I" (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), "ANEXO I-A" (DISTRIBUCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO) Y "ANEXO II" (ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS), MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO INICIA A PARTIR DEL (01) PRIMERO DE OCTUBRE DE 2022 Y CONCLUYE HASTA EL (31) TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2022 O BIEN CUANDO FENEZCA EL ACTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

TERCERA.- PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, A PARTIR DEL (01) PRIMERO DE OCTUBRE DE 2022 Y CONCLUYE HASTA EL (31) TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2022.




CUARTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"; SE LLEVARÁ A CABO EN LAS SIGUIENTES UNIDADES MÉDICAS:

NOMBRE DE LA UNIDAD	DOMICILIO	MUNICIPIO
HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL	11 AV. CON 20 AV. COL. ANDRÉS, COZUMEL, QUINTANA ROO	COZUMEL
HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL	AV. ANDRÉS QUINTANA ROO NO. 399 COL. TAXISTAS, CHETUMAL, QUINTANA ROO.	OTHÓN P. BLANCO
HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN	AV. JUÁREZ S/N ENTRE AV. 15 Y 20	SOLIDARIDAD

QUINTA.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ ENTREGAR A "SESA" LOS EQUIPOS EN COMODATO Y LOS MATERIALES E INSUMOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ANEXO I, ANEXO I-A Y ANEXO II DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE SE ACEPTA CONDICIÓN ALGUNA EN CUANTO A CARGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, SEGUROS U OTROS CARGOS ADICIONALES.
- "SESA" NO AUTORIZARÁ CONDONACIONES DE SANCIONES POR RETRASO EN LAS ENTREGAS DE LOS MATERIALES E INSUMOS CUANDO LAS CAUSAS SEAN IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

 	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	N° CONTRATO	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".	
	EXPEDIENTE:	ADJUDICACIÓN DIRECTA	

3. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ ENTREGAR A "SESA" LOS EQUIPOS EN COMODATO, LOS MATERIALES E INSUMOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ANEXO I, ANEXO I-A Y ANEXO II DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE SE ACEPTE CONDICIÓN ALGUNA EN CUANTO A CARGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, SEGUROS U OTROS CARGOS ADICIONALES.
4. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, RAZÓN POR LA CUAL NO SERÁ ACEPTADA CONDICIÓN ALGUNA EN CUANTO A CARGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETES, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, SEGUROS U OTROS COSTOS ADICIONALES PARA "SESA".
5. ES RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL RESGUARDO TOTAL DE LOS MATERIALES E INSUMOS SOLICITADOS Y EL SURTIMIENTO ADECUADO EN EL LUGAR INDICADO, CUANDO "SESA" ASÍ LO REQUIERA.
6. SERÁ RESPONSABILIDAD TOTAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA TRANSPORTACIÓN DE LOS EQUIPOS EN COMODATO, MATERIALES E INSUMOS HASTA EL LUGAR DE ENTREGA.
7. EN EL CASO DE QUE "SESA" REQUIERA MODIFICAR EL LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO INTEGRAL, EL CAMBIO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
8. LA FORMA DE EMPAQUE QUE UTILICE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS MATERIALES E INSUMOS EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE ENVASE Y DE EMBALAJE, A PRUEBA DE HUMEDAD Y POLVO TALES QUE PRESERVEN LA TEMPERATURA, CALIDAD Y CONDICIONES ÓPTIMAS DURANTE EL TRANSPORTE Y EL ALMACENAJE, SIN MERMA DE SU VIDA ÚTIL.
9. "SESA" NO AUTORIZARÁ CONDONACIONES DE SANCIONES POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS EN COMODATO, MATERIALES E INSUMOS, CUANDO LAS CAUSAS SEAN IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
10. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL FABRICANTE PARA EL TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS EN COMODATO, MATERIALES E INSUMOS Y QUE DEBERÁN GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y FUNCIONAL DE LOS EQUIPOS E INSUMOS.
11. SERÁ RESPONSABILIDAD TOTAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA TRANSPORTACIÓN DE LOS MATERIALES E INSUMOS ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS EQUIPOS EN COMODATO, HASTA SU RECEPCIÓN FORMAL EN EL LUGAR DE ENTREGA, ES DECIR, QUE SE RECIBA EN BUEN ESTADO, POR LO QUE CORRERÁ POR SU CUENTA LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA QUE TENGA A BIEN REALIZAR, ASÍ COMO LOS GASTOS EN QUE PUDIEREN INCURRIR EL O SU PERSONAL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA ENTREGA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, "SESA" NO ASUMIRÁ NINGÚN GASTO ADICIONAL POR NINGÚN CONCEPTO, ASÍ MISMO, TANTO LOS EQUIPOS EN COMODATO COMO LOS MATERIALES E INSUMOS A SUMINISTRAR DEBERÁ DE ESTAR EN EXCELENTE ESTADO FÍSICO Y FUNCIONAL, POR LO QUE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGAREN A SUFRIR DURANTE SU TRASLADO SERÁ DE LA ENTERA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
12. LA FORMA DE EMPAQUE QUE UTILICE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS MATERIALES E INSUMOS EN CONDICIONES ÓPTIMAS Y DE EMBALAJE, A PRUEBA DE HUMEDAD Y POLVO, TALES QUE PRESERVEN LA CALIDAD Y CONDICIONES ÓPTIMAS DURANTE EL TRANSPORTE Y EL ALMACENAJE, SIN MERMA DE SU VIDA ÚTIL.
13. SE PODRÁN HACER DEVOLUCIONES DE LOS MATERIALES E INSUMOS Y SOLICITAR EL CAMBIO INMEDIATO DE LOS EQUIPOS EN COMODATO CUANDO SE COMPRUEBE QUE EXISTAN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN O PRESENTE DEFICIENCIAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
14. QUE LOS MATERIALES E INSUMOS CORRESPONDAN EN TODOS LOS ASPECTOS A LO REQUERIDO POR "SESA".
15. SERÁ RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" GARANTIZAR EL BUEN ESTADO FÍSICO Y FUNCIONAL DE LOS EQUIPOS EN COMODATO, LOS MATERIALES E INSUMOS.
16. LA ENTREGA DE ESTOS MATERIALES E INSUMOS EN LA PRESENTACIÓN REQUERIDA EN EL PLAZO Y LUGAR ESTABLECIDO Y EN BUENAS CONDICIONES. BAJO SU RESPONSABILIDAD, TRANSPORTAR LOS MATERIALES E INSUMOS HASTA EL LUGAR SEÑALADO COMO LUGAR DE DESTINO.
17. CADUCIDAD DE LOS MATERIALES E INSUMOS "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ COMPROMETERSE A QUE LOS MATERIALES E INSUMOS QUE SUMINISTRE DEBERÁN DE TENER UN PERÍODO DE CADUCIDAD DE MÍNIMO 12 MESES.
18. LOS MATERIALES E INSUMOS A ENTREGARSE EN ESTE CONTRATO DEBERÁN SER NUEVOS Y DE RECIENTE CREACIÓN, CUANDO EL BIEN A ENTREGAR LO REQUIERA, PERSONAL AUTORIZADO DE "SESA", SE ENCARGARA DE COMPROBAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR QUE TENGAN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS Y ESPECIFICADAS EN EL ANEXO I Y ANEXO II DEL PRESENTE CONTRATO.
19. SERÁ RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES E INSUMOS SUMINISTRADOS DEBIENDO AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
20. "SESA" RECIBIRÁ EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A SATISFACCIÓN SIEMPRE Y CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - A) QUE EL SERVICIO CORRESPONDA EN TODOS LOS ASPECTOS A LO SOLICITADO.
 - B) EL MATERIAL Y LOS INSUMOS NO DEBERÁN PRESENTAR CAMBIO DE TONALIDAD QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA CALIDAD Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
 - C) LOS MATERIALES E INSUMOS SERÁN RECIBIDOS CON UNA CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES.
 - D) LOS EQUIPOS EN COMODATO DEBERÁN GARANTIZAR LA ÓPTIMA FUNCIONALIDAD
21. SERÁ RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TANTO LA VIGENCIA DE LOS MATERIALES E INSUMOS, COMO EL CUIDADO DE QUE LA PROGRAMACIÓN EN SU CONSUMO NO PERMITA LA CADUCIDAD DE LOS PRODUCTOS.
22. LOS CONSUMIBLES NECESARIOS DEBERÁN SUMINISTRARSE, DE ACUERDO CON LA PROGRAMACIÓN MENSUAL ELABORADA POR EL ÁREA DE HEMODIÁLISIS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL.
23. TODOS LOS CONSUMIBLES DEBERÁN ENTREGARSE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO.
24. EL DESEMPEÑO DE LOS CONSUMIBLES A SUMINISTRAR, CON LAS MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS A INSTALAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ Y CORRESPONDERÁN A LOS NIVELES NECESARIOS PARA OBTENER RESULTADOS PRECISOS Y EXACTOS.
25. "SESA" PODRÁ HACER DEVOLUCIONES DE LOS MATERIALES E INSUMOS QUE SE MENCIONEN EN EL CONTRATO O SOLICITAR EL CAMBIO DEL EQUIPO EN COMODATO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CUANDO SE COMPRUEBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO PRESENTEN DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" O BIEN CUANDO ESTOS NO CORRESPONDAN O SE AJUSTEN A LA DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO, DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA A PARTIR DE LA FECHA DE CADUCIDAD.



	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	Nº CONTRATO	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".	
EXPEDIENTE:	ADJUDICACIÓN DIRECTA		


26. EN ESTOS CASOS "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ REPONER EL CIENTO POR CIENTO DE LOS EQUIPOS EN COMODATO Y LOS MATERIALES E INSUMOS QUE LE SEAN DEVUELTOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN.
27. EN EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, NO PUEDA REINTEGRAR LOS MATERIALES E INSUMOS DEVUELTOS, SE OBLIGA A DEVOLVER EL PAGO QUE SE HAYA EFECTUADO MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
28. SI DURANTE EL PERÍODO QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LOS MATERIALES E INSUMOS, ESTOS SUFRIERAN CAMBIOS NOTABLES POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBERÁN SER DEVUELTOS Y CANJEADOS.
29. CASOS DE RECHAZO. SI EN LA ENTREGA DEL SERVICIO SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN SU USO LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DEL MATERIAL Y DE LOS INSUMOS, "SESA" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE ESTOS, PARA ESTOS CASOS, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DEL SERVICIO CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS.
30. CUANDO "SESA" REQUIERA HACER DEVOLUCIONES EN EL SERVICIO POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.
31. "SESA" NO AUTORIZARÁ CONDONACIONES DE SANCIONES POR RETRASO EN LA ENTREGA CUANDO LAS CAUSAS SEAN IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
32. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CUMPLIR CON EL REQUISITO ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE PARA EL TRANSPORTE DE LOS MATERIALES E INSUMOS, MISMO QUE DEBERÁ GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y FUNCIONAL.
33. EL PERÍODO DE ENTREGA SERÁ MENSUAL CON FORME A LA PREVIA RECEPCIÓN DEL PEDIDO DEBIDAMENTE REQUISITADO, QUE AVALE EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO, DEBIENDO REALIZAR ENTREGAS EXTRAORDINARIAS EN CASO DE QUE "SESA" LO REQUIERA EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE.
34. EL SURTIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ DE ACUERDO A LA PRODUCTIVIDAD E INVENTARIO DE CADA UNIDAD POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR EL REGISTRO DEL ABASTECIMIENTO NECESARIO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES Y A LA ESTRICTA EVALUACIÓN DE LA CANTIDAD DE INSUMOS Y REACTIVOS QUE SE REQUIEREN PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES PROGRAMADAS POR DICHAS UNIDADES MÉDICAS.
35. PEDIDOS ORDINARIOS: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MATERIALES E INSUMOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DE MANERA MENSUAL MEDIANTE PEDIDO O FORMATO AQR DEBIDAMENTE REQUISITADA QUE AVALE EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ SER ATENDIDO EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA UNIDAD MÉDICA.
36. PEDIDOS EXTRAORDINARIOS (POR CONTINGENCIA O NECESIDADES DEL SERVICIO): "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MATERIALES E INSUMOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PEDIDO O FORMATO AQR DEBIDAMENTE REQUISITADA QUE AVALE EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.
37. EN TODOS LOS CASOS EL EMPAQUE DEBERÁ LLEVAR LA CLAVE DEL SECTOR SALUD IMPRESA, O CON SOBRE IMPRESIÓN O CON SELLO O CON ETIQUETA.
38. LA FORMA DE EMPAQUE QUE UTILICE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS MATERIALES E INSUMOS EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE ENVASE Y DE EMBALAJE, A PRUEBA DE HUMEDAD Y POLVO TALES QUE PRESERVEN LA CALIDAD Y CONDICIONES ÓPTIMAS DURANTE EL TRANSPORTE Y EL ALMACENAJE, SIN MERMA DE SU VIDA ÚTIL.
39. EN EL CASO DE CADA PEDIDO, SE DEBERÁN SURTIR EL 100% DE LAS CLAVES Y COMO MÍNIMO EL 90% DE LAS PIEZAS SOLICITADAS DE CADA PRODUCTO EN UNA ENTREGA Y EL SALDO EN UN TIEMPO NO MAYOR A 5 DÍAS POSTERIORES A LA ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO, DE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN, SE PROCEDERÁ A APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.
40. PARA LOS EFECTOS DEL INCISO ANTERIOR, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD NO ALMACENARÁN NINGUNO DE LOS MATERIALES E INSUMOS OBJETO DE ESTE CONCURSO, SIENDO LA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL RESGUARDO TOTAL DE LOS INSUMOS SOLICITADOS Y EL SURTIMIENTO ADECUADO EN LOS LUGARES QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO II, DEL PRESENTE CONTRATO.
41. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE NECESARIO QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON EL DEBIDO ABASTECIMIENTO DE LOS MATERIALES E INSUMOS QUE SE UTILIZARÁN PARA ENTREGAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A ENTREGAR A ENTREGARLOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "SESA".
42. LOS MATERIALES E INSUMOS A ENTREGARSE EN ESTE CONTRATO DEBERÁN SER NUEVOS Y DE RECIENTE CREACIÓN Y QUE CUMPLAN Estrictamente con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas de calidad establecidas.
43. QUE LOS MATERIALES E INSUMOS UTILIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDAN EN TODOS LOS ASPECTOS A LO REQUERIDO POR "SESA", EN CASO CONTRARIO NO SERÁN ACEPTADOS Y SERÁN DEVUELTOS A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEXTA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO	MONTO MÍNIMO CON IVA.	MONTO MÁXIMO CON IVA.
"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".	\$ 1,604,001.00 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL UN PESOS 00/100 M.N.)	\$ 4,010,002.50 (SON: CUATRO MILLONES DIEZ MIL DOS PESOS 50/100 M.N.)

- I. LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN EN MONEDA NACIONAL Y SERÁN FIJAS E INALTERABLES DURANTE SU VIGENCIA Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. ÉSTE CONTRATO SE ENCUENTRA PACTADO DENTRO DE UN MONTO MÍNIMO Y UN MONTO MÁXIMO; "SESA" NO ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL MONTO MÁXIMO PUDIENDO CERRAR ÉSTE INSTRUMENTO LEGAL, ALCANZANDO EL MONTO MÍNIMO O BIEN LO Estrictamente necesario que se haya generado durante la vigencia del mismo.

 	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Nº CONTRATO	SESA-DA-AD-073-2022.	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".	
	EXPEDIENTE:	ADJUDICACIÓN DIRECTA	
		"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "DICIPA" (S.A. DE C.V. (PERSONA MORAL)) AD-073	



SÉPTIMA.- FACTURACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ ENTREGAR SUS FACTURAS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, PARA INICIO DE TRÁMITE EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU REVISIÓN, VALIDACIÓN Y TRÁMITE DE PAGO, ES DE SEÑALAR QUE LAS FACTURAS DEBERÁN ESTAR CORRECTAMENTE REQUISITADAS Y ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

1. FACTURA ORIGINAL, 3 COPIAS Y EL ARCHIVO DIGITAL, LA FACTURA ORIGINAL DEBERÁ SER EXPEDIDA A NOMBRE DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD; CON RFC: SES981019TX9, UBICADA EN LA AVENIDA CHAPULTEPEC NÚM. 267, COLONIA CENTRO, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO.
2. CONSTANCIA ORIGINAL, QUE ACREDITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DICHO DOCUMENTO DEBERÁ CONTENER LAS FIRMAS DE RECIBIDO, ASÍ COMO LOS SELLOS CORRESPONDIENTES DE LA UNIDAD QUE RECIBE EL SERVICIO, CON LA FIRMA Y SELLO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
3. ARCHIVO XML EN FORMATO IMPRESO Y DIGITAL.

LA FACTURA DEBERÁ ENTREGARSE DE MANERA POSTERIOR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. DATOS FISCALES (DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REFERENTE A LA EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES).
2. NÚMERO DE CONTRATO.
3. UNIDAD QUE RECIBE EL SERVICIO.
4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.
5. PRECIO UNITARIO DEL SERVICIO.
6. IMPORTE TOTAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ PRESENTAR EN FORMATO LIBRE IMPRESO EL NÚMERO DE CUENTA, EL BANCO Y LA CLABE INTERBANCARIA PARA LA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE.

LAS FACTURAS DEBERÁN TENER IMPRESO EL NÚMERO DE CUENTA, EL BANCO Y LA CLABE INTERBANCARIA PARA LA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE.

LA FACTURA DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LOS DOCUMENTOS QUE EN SU CASO SE OTORGUEN A "SESA".

"SESA" SÓLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN LA MATERIA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ESPECIFICADO EN EL MONTO.

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, "SESA" DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR.

EL PERÍODO QUE TRASCURRE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO DE PAGO. UNA VEZ CORREGIDA LA FACTURA CORRESPONDIENTE, REINICIARÁ EL CÓMPUTO DEL PLAZO MENCIONADO.


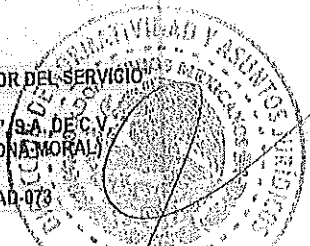
ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO SE DARÁ COMO RECIBIDA LA FACTURA EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS, HASTA QUE SEA REVISADA Y ESTA NO CUENTE CON ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN; EN CASO DE SER ASÍ, ESTA SERÁ DEVUELTA PARA SU CORRECCIÓN. EL PLAZO DE PAGO SERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES CONTANDO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN CORRECTA DE LA FACTURACIÓN Y DEL RESPALDO DIGITAL CORRESPONDIENTE (XML Y FORMATO PDF EN DIGITAL).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA QUE, DE LAS FACTURAS Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y OTROS CONTRATOS, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE ADEUDOS PREVIOS O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO O PENAS CONVENCIONALES, DERIVADO DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON "SESA".

OCTAVA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

LOS "SESA" OTORGARÁN PAGOS PARCIALES DEL MONTO TOTAL CONVENIDO EN EL CONTRATO, CON BASE AL ARTÍCULO 30-A DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ ACREEDOR A PAGOS EMITIDOS DE MANERA PARCIAL POR LOS "SESA", HACIENDO EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE DEL MONTO GLOBAL CONTRATADO. POR CADA PAGO PARCIAL ENTREGADO; TODA VEZ QUE ESTA ACCIÓN SERÁ REALIZADA ENTRE LOS "SESA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN CONTRA ENTREGA DEL SERVICIO EQUIVALENTES POR LA CANTIDAD Y VALOR CORRESPONDIENTES AL MONTO DEL PAGO PARCIAL.

"SESA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL MONTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y ACEPTADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ORIGINAL DE LA FACTURA, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE PROCEDA Y DEL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE CONTENIENDO: FECHA DE RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL FACULTADO PARA ESTOS EFECTOS.

	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS			
	Nº CONTRATO	SESA-DA-AD-073-2022.		"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".		"DICIPA" (S.A. DE C.V. (PERSONA MORAL))
	EXPEDIENTE:	ADJUDICACIÓN DIRECTA		AD-073

CON LA AUTORIZACIÓN Y/O VISTO BUENO DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE "SESA".

EL PLAZO DE PAGO SE HARÁ EFECTIVO A PARTIR DEL DEPÓSITO Y ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DONDE SE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBIDAMENTE REQUISITADOS EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA (CAJA) DE "SESA". EL PAGO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL MISMO AL MOMENTO DE EMITIR SU FACTURA.

NOVENA.- ANTICIPO DE PAGO.

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "SESA" NO SE OTORGARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", UN ANTICIPO DE PAGO.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EXISTAN INCUMPLIMIENTOS O ATRASOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "SESA" LE APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- ATRASO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE HAGA ACREEDOR POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE CALCULARÁN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO Y SERÁN DETERMINADAS SOBRE EL VALOR DEL SERVICIO NO PRESTADO O PRESTADO CON ATRASO A RAZÓN DE 1.0 % (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y HASTA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

II.- DEDUCCIONES.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁ QUE ESTÁ PRESTANDO LOS SERVICIOS DE MANERA IMPARCIAL Y DEFICIENTE POR LO QUE SE HARÁ ACREEDOR A UNA DEDUCCIÓN EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO), POR CADA DÍA O FRACCIÓN, LA CUAL SE APLICARÁ SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATE.

III.- DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS "ANEXOS".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN Y ESPECIFICAN EN LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, "SESA" LE APLIQUE DEDUCCIONES ECONÓMICAS DEFINITIVAS A LAS FACTURAS DONDE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCUMPLIÓ Y SE DEBE REFLEJAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS QUE CORRESPONDAN AL PERÍODO EN EL QUE HAYA PRESENTADO EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.

ES DECIR, CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCUMPLA EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO QUE "SESA" HAYA SOLICITADO POR NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.

ESTO SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DEDUCCIONES Y/O PENALIZACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE RESULTEN PROCEDENTES. EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO PODRÁ EXCEDER DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA, QUE "SESA" APLIQUE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

- LAS FACTURAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.
- CUALQUIER PAGO A QUE TENGA DERECHO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE TENGA CELEBRADO CON "SESA", SIEMPRE Y CUANDO EL OTRO CONTRATO PREVEA LA POSIBILIDAD DE TAL DEDUCCIÓN.
- CUANDO "SESA" LO CONSIDERE PERTINENTE, DEPENDIENDO DEL TIPO DE INCUMPLIMIENTO Y CUANDO NO SEA NECESARIO HACER EFECTIVA LA FIANZA, LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SE COBRARÁ MEDIANTE NOTAS DE CARGO AFECTANDO A LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE.




DICHAS DEDUCCIONES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS POR "SESA" Y SE HARÁN EFECTUADAS AL MOMENTO EN QUE SE REALICE EL PAGO A "EL PRESTADOR DE SERVICIO", LOS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

INDEPENDIEMENTE DE PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA, "SESA" PODRÁ OPTAR POR LA RECISIÓN DEL CONTRATO, LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO FORZOSO.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"SESA" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, PODRÁ ACORDAR CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCREMENTO

 	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022		 "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "DICIPA", S.A. DE C.V. (PERSONA MORAL) AD-073
	Nº CONTRATO	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". ADJUDICACIÓN DIRECTA	
CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN			
EXPEDIENTE:			

DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS DENTRO DE LOS SEIS MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN CONJUNTO, EL 15% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLUMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO A PAGAR POR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS INCREMENTADOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUANDO LAS NECESIDADES DEL PROYECTO O DEL CONTRATO LO REQUIERAN, LAS PARTES PODRÁN PACTAR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I.- MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO, SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, CUANDO SE TRATE DE:

- a) LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES RELATIVOS A LA REMUNERACIÓN Y A LOS MECANISMOS PARA SUS AJUSTES.
- b) LOS TÉRMINOS RELATIVOS A OBJETO, MONTO, FUENTE PRESUPUESTAL, PLAZO O VIGENCIA DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA NO IMPLICARÁN NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. LAS PARTES EN NINGÚN CASO PODRÁN MODIFICAR SUSTANCIALMENTE EL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSPECCIÓN, REPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

EN EL CASO DEL SERVICIO PRESTADO PRESENTEN FALLAS DE CALIDAD O DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS, PREVIO A LA RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DENOMINADA "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO", "SESA" PODRÁ EXIGIR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA EJECUCIÓN CORRECTA DEL SERVICIO CUANDO ESTOS NO CORRESPONDAN O NO SE AJUSTEN A LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO Y/O CUANDO SE COMPROBE QUE EXISTAN VICIOS OCULTOS O PRESENTE DEFICIENCIAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" O BIEN PODRÁ SOLICITAR QUE SE LLEVE A CABO LAS CORRECCIONES O REPARACIONES NECESARIAS O LAS REPOSICIONES INMEDIATAS QUE SE REQUIERAN, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ REALIZAR POR SU CUENTA SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN POR TAL CONCEPTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ EJECUTAR EL SERVICIO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

EN EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, NO PUEDA EJECUTAR EL SERVICIO RECLAMADO POR "SESA", Y ESTOS HAYAN SIDO PAGADOS PREVIAMENTE, ÉSTE SE OBLIGA A DEVOLVER EL PAGO QUE "SESA" HAYA EFECTUADO MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, VIGENTE.

LA INSPECCIÓN QUE REALICE "SESA" AL SERVICIO AMPARADO EN EL PRESENTE CONTRATO, NO RELEVA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEL COMPROMISO QUE LO OBLIGA A GARANTIZAR LOS SERVICIOS PRESTADOS, CONTRA DEFECTOS, POR LO QUE ÉSTE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, PARA EL CASO DE QUE INCURRA EN RESPONSABILIDAD ORIGINADA POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE GÉNERO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS CONCEPTOS INDICADOS.

CUANDO "SESA" REQUIERA HACER DEVOLUCIONES DE SERVICIOS POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ CEDER O TRANSFERIR, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS U OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE "SESA" REALICE, DE LOS PAGOS QUE HAGA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LAS RETENCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN SERÁN PAGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A). "SESA" PAGARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE RESULTE, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ESPECIFICADO EN EL MONTO.
- B). "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EN SU CASO, CUBRIRÁ LOS DERECHOS INHERENTES.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR A "SESA", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, O A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONSISTENTE EN:

	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	Nº CONTRATO	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"DICIPA", S. DE R. L. DE C. V. (PERSONA MORA)	
	EXPEDIENTE:	AD-073	
"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE GOZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".		ADJUDICACIÓN DIRECTA	

PÓLIZA DE FIANZA QUE SE CONSTITUIRÁ POR EL 10% DEL IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, MÁS 6 (SEIS) MESES POSTERIOR AL TÉRMINO DEL CONTRATO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO ASÍ COMO VICIOS OCULTOS DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y GARANTIZANDO IGUALMENTE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE RESPONDER POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EL FIADO EN TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, SEGÚN SEÑALA EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA VIGENCIA EQUIVALENTE A LA DEL CONTRATO GARANTIZADO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y A FAVOR DE "SESA".

LA CITADA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO,

MIENTRAS QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PRESENTE LA FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE SEÑALEN, NO SE CUBRIRÁ FACTURA ALGUNA, PARA RESPONDER POR LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, ASÍ COMO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN A CARGO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR A "SESA" LA PÓLIZA DE FIANZA.

EN EL CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO PACTADO EN EL CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A ENTREGAR A "SESA" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO; EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO DE LA FIANZA OTORGADA ORIGINALMENTE EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA ESTIPULACIÓN DE QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA INICIALMENTE PRESENTADA POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

EN EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA CON DICHA ENTREGA, "SESA" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN LA REDACCIÓN DE LA GARANTÍA DEL 10% DEBERÁN TRANSCRIBIR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

"LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 174, 279, 282, 283 Y 291, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y SU REGLAMENTO Y ESTÁ CONFORME EN QUE SE LE APLIQUE EL MISMO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO".


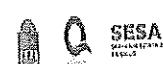

"LA PRESENTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PODRÁ SER CANCELADA ÚNICAMENTE MEDIANTE ESCRITO EXPEDIDO Y SIGNADO POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS DE ESTOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y TENDRÁ VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- A. QUE QUEDA OBLIGADO ANTE "SESA" PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS O CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, POR LO QUE "SESA" PODRÁ EXIGIR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE LLEVE A CABO LAS CORRECCIONES O REPARACIONES NECESARIAS O LAS REPOSICIONES INMEDIATAS QUE SE REQUIERAN, LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ REALIZAR POR SU CUENTA SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN POR TAL CONCEPTO.
- B. SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA "SESA", DE DESISTIRSE DEL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DE "SESA".
- C. SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, CON RELACIÓN AL CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- D. SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA HASTA POR EL MONTO GARANTIZADO MÁS, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUB JÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL ACTO RESCISORIO SEA COMBATIDO Y EL FIADO OBTenga LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, YA SEA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO O EN EL JUICIO CONTENCIOSO CORRESPONDIENTE.
- E. EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL RESULTE FAVORABLE A LOS INTERESES DEL FIADO, Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAYA PAGADO LA CANTIDAD RECLAMADA, EL BENEFICIARIO DEVOLVERÁ A LA AFIANZADORA LA CANTIDAD PAGADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL FIADO HAYA CAUSADO EJECUTORIA.
- F. SU ACEPTACIÓN PARA QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS DEFECTOS O CALIDAD DE LOS SERVICIOS PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS HAYAN SIDO CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD, EN LA INTELIGENCIA QUE LA CONFORMIDAD PARA LA LIBERACIÓN DEBERÁ SER OTORGADA MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO POR "SESA".
- G. SU CONFORMIDAD EXPRESA QUE LA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE ANTE LA AFIANZADORA QUEDARÁ INTEGRADA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

POR INCUMPLIMIENTO.

1. RECLAMACIÓN POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

 	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	Nº CONTRATO	"SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD",	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	ADJUDICACIÓN DIRECTA	
	EXPEDIENTE:		

2. COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y EN SU CASO, SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.
3. COPIA DEL CONTRATO GARANTIZADO Y EN SU CASO SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS.
4. COPIA DEL DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DE SU INCUMPLIMIENTO.
5. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SU NOTIFICACIÓN.
6. COPIA DEL FINIQUITO.
7. CUANTIFICACIÓN DEL IMPORTE RECLAMADO.

POR DEFECTOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.

1. RECLAMACIÓN POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.
2. COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y EN SU CASO, SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.
3. COPIA DEL CONTRATO GARANTIZADO Y EN SU CASO SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS.
4. COPIA DEL DOCUMENTO TÉCNICO ELABORADO POR PERSONAL DEL CENTRO DE TRABAJO, QUE REÚNA LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS DEFECTOS, DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD RELATIVA AL SERVICIO Y SU CUANTIFICACIÓN.
5. COPIA DEL ESCRITO DONDE SE RECLAMA AL FIADO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS DETECTADOS.

LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA DEBERÁ ENTREGARSE EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y CONCURSOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, UBICADAS EN LAS OFICINAS CENTRALES, AVENIDA CHAPULTEPEC NÚM. 267, ESQUINA JOSÉ MARÍA MORELOS, COLONIA CENTRO, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO, EN EL HORARIO DE: 9:00 A 15:00 HORAS.

DEVOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA.

POR LO QUE RESPECTA A LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "SESA", DARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SU AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, PARA QUE ESTE PUEDA CANCELAR LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE EN EL MOMENTO EN QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEMUESTRE PLENAMENTE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE SUS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO Y SUS ANEXOS.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTIENDE QUE UNA VEZ FINIQUITADAS LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LOS CONTRATOS QUE FINCA "SESA", ES OBLIGACIÓN DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SOLICITAR LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA; PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A SABER:

- ✓ OFICIO DE SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE FIANZA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- ✓ COPIA DEL CONTRATO FORMALIZADO.
- ✓ FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, DONDE CONSTE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

→ EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"SESA" LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS:



- ✓ SI SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.
- ✓ SI DURANTE SU VIGENCIA SE DETECTAN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR EN EL SERVICIO EN COMPARACIÓN CON LOS OFERTADOS, EN TÉRMINOS DE LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS.
- ✓ POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES CONVIENEN Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "SESA" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO ÉSTE INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE "SESA" INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

1. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGA LA GARANTÍA, Y/O SUS RESPECTIVOS ENDOSOS, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
3. SE LE REVOQUE O CANCELE DE MANERA DEFINITIVA CUALQUIER PERMISO O AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO.
4. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MANIFIESTE POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA LLEVAR A CABO EL MISMO.
5. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PRESTA EL SERVICIO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
6. SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN ESTE CONTRATO.
7. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O DE ACREEDORES, O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
8. CUANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "SESA", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CEDA O TRANSFIERA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATO DE CUALQUIER FORMA.

	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		 "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "DICIPIA S.A. DE CV" (PERSONA MÓRAL) AD-073
	Nº CONTRATO		
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".	
	EXPEDIENTE:	ADJUDICACIÓN DIRECTA	

9. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO DA A "SESA" O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.
10. POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ COMO REINCIDENCIA LA FALTA EN EL CUMPLIMIENTO, POR DOS O MÁS EVENTOS, O POR DOS O MÁS VECES DE UN MISMO EVENTO, YA SEA QUE SE TRATE O NO DE OBLIGACIONES QUE SE REFIERAN A PERIODOS.
11. CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OCASIONE UN ACCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS.
12. CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
13. DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PIERDA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, FINANCIERAS U OPERATIVAS QUE HUBIERE ACREDITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
14. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS O A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA, PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, "SESA" PODRÁ OTORGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" UN PERÍODO PARA SUBSANAR DICHO INCUMPLIMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE, EN SU CASO, SE HUBIEREN PACTADO. EL PERÍODO SERÁ DETERMINADO POR "SESA" ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO. SI AL CONCLUIR EL PERÍODO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO HUBIERA SUBSANADO EL INCUMPLIMIENTO, "SESA" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "SESA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL ATRASO, O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA EN FORMA PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO, SIN MENOSCABO DE QUE "SESA" PUEDA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PROCEDAN.

EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SI LA HUBIERE.

SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

BAJO NINGÚN CASO SE ENTENDERÁ COMO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL SERVICIO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; POR LO QUE ANTE DICHO SUPUESTO, LAS PARTES BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE BUSCARÁN REPROGRAMAR DICHO SERVICIO.

EN CASO DE QUE "SESA" DETERMINE RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "SESA", EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. "SESA" PODRÁ, JUNTO CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DEL FINQUITO. "SESA" HARÁ CONSTAR EN EL FINQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYA EJECUTADO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HASTA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LOS ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, "SESA", PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS

DECIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.



EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "SESA" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

LA DETERMINACIÓN DE "SESA" DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA; Y SE NOTIFICARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HUBIEREN RECIBIDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS O QUE SE HAYA VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO "SESA" FORMULARÁ EL FINQUITO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REALIZARÁ EL SERVICIO RESPECTIVO, EL PROCEDIMIENTO QUEDARÁ SIN EFECTO, SIN PERJUICIO DE QUE "SESA" PUEDA APLICAR LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PENAS CONVENCIONALES.

	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		 "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "DICIPA, S.A. DE C.V." (PERSONA MORAL) AD-073
	Nº CONTRATO	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	ADJUDICACIÓN DIRECTA	
EXPEDIENTE:			

EN CASO DE QUE "SESA" RESUELVAN RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA.

LA NOTIFICACIÓN, TANTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN COMO DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SERÁ NOTIFICADA POR "SESA" A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SE PODRÁ NEGAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" IMPLIQUE QUE SE EXTINGA PARA "SESA" LA NECESIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, POR LO QUE EN ESTE SUPUESTO, "SESA" DETERMINARÁ LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE QUE "SESA" DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

"SESA" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, EN CUYO CASO, MEDIANTE CONVENIO SE MODIFICARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AMBAS PARTES CONVIENEN Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "SESA", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "SESA" O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES PODRÁN CONVENIR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
2. POR NO PODER DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN;
3. CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO;
4. CUANDO LO DETERMINE "SESA"; Y
5. POR ACUERDO DE LAS PARTES.

CONVENIDA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TENDRÁ EL DERECHO DE RECIBIR DE "SESA", EL PAGO POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE A LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

EN NINGÚN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PODRÁN SER TRANSFERIDOS TOTAL O PARCIALMENTE EN FAVOR DE OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DISTINTAS DE AQUELLA A LA QUE SE LE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO.

VIGÉSIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR PARTE DE "SESA"; POR LO QUE EN ESTOS CASOS; "SESA" PODRÁ ORDENAR, LA RECTIFICACIÓN O DE LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; EN TAL SUPUESTO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU PRESTACIÓN.

SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REALIZA EL SERVICIO POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, SEAN ÉSTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, ASÍ MISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE "SESA" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS			
	Nº CONTRATO	SESA-DA-AD-073-2022.		"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".		"DICIPA, S.A. DE C.V. (PERSONA MÓRAL)"
EXPEDIENTE:	ADJUDICACIÓN DIRECTA		AD-073	

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, DERIVADO DE AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y/O EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "SESA".

SE CONVIENE QUE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES QUE SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO SEÑALE "SESA". LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

LAS PARTES RECONOCEN QUE LA RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CAUSE A LA OTRA Y/O A TERCEROS POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE SERÁN A CARGO DE LA PARTE QUE LOS PROVOQUE. CUANDO SIN NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE DE ALGUNA DE LAS PARTES SE PRODUZCAN DICHOS DAÑOS O PERJUICIOS, CADA UNA DE ELLAS SOPORTARÁ LOS PROPIOS SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS, O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSEN UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDANTE HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSA QUE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y QUE SE PRODUCEN SIN QUE HAYA FALTA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LAS MISMAS, QUE SON INSUPERABLES, IMPREVISIBLES, O QUE PREVIÉNDOSE NO SE PUEDAN EVITAR, QUE IMPIDEN A LA PARTE AFECTADA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO AL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ENTRE OTROS, SE CONSIDERAN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ACONTECIMIENTOS TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS DECLARADAS O NO, ACTOS O ATENTADOS TERRORISTAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS Y TORMENTAS.

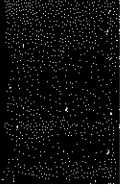
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO INCLUIRÁ LOS INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

LA PARTE QUE ALEGUE LA EXISTENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR TENDRÁ LA CARGA DE LA PRUEBA. EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA SUSPENSIÓN.



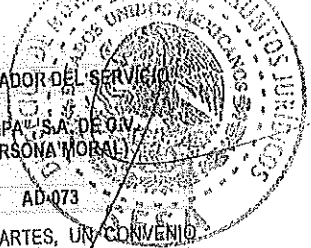
CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA, Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE A "SESA", DEBERÁ SER ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "SESA".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PODRÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL PLAZO Y/O FECHA ESTABLECIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE OCURRAN DE MANERA PREVIA O HASTA LA FECHA PACTADA.

PARA ESTOS EFECTOS CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "SESA", UNA PRÓRROGA AL PLAZO PACTADO, SIN QUE DICHA PRÓRROGA IMPLIQUE UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO ORIGINAL, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LA PRÓRROGA SOLICITADA SE CONCEDE Y NO SE CUMPLE, SE APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DENOMINADA PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.



Eliminada 1 palabra. Fundamento Legal: Artículo 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y numeral Sexágimo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas.

 	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		 "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "DIGIPA, S.A. DE CV" (PERSONA MORAL) AD-073
	Nº CONTRATO	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	
EXPEDIENTE:	"SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". ADJUDICACIÓN DIRECTA		

CUANDO SE DETERMINE JUSTIFICADO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE CELEBRARÁ ENTRE LAS PARTES, UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DEBIENDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTUALIZAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN.

"SESA" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE EL CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, CUANDO LAS NECESIDADES DEL PROYECTO O DEL CONTRATO ASÍ LO REQUIERAN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO, PARA LO CUAL "SESA" COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SEÑALÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO "SESA" DETERMINE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS CONCEPTOS EJECUTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UNA MEMORANDA DE ENTENDIMIENTO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LA FECHA DE REINICIO, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DENOMINADA "TERMINACIÓN ANTICIPADA".

VIGÉSIMA CUARTA.- DEDUCCIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO, "SESA" LE APLIQUE DEDUCCIONES ECONÓMICAS DEFINITIVAS A LAS FACTURAS QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTE A "SESA" CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN AL PERIODO EN EL QUE SE HAYA PRESENTADO EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS.

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN Y DEMÁS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DEDUCCIONES Y/O PENALIZACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE RESULTEN PROCEDENTES.

VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS.

ACOMPañAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES.

- ANEXO I (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)
- ANEXO I-A (DISTRIBUCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO)
- ANEXO II (ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS)

ASIMISMO, SE CONSIDERARÁN COMO ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO ENTRE AMBAS PARTES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO. EN CASO DE CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE LO ESTIPULADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, PREVALECE LO PACTADO EN EL CLAUSULADO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ USAR PARA FINES COMERCIALES, PUBLICITARIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EL NOMBRE DE "SESA", SUS LOGOTIPOS O CUALQUIER OTRO SIGNO O SÍMBOLO DISTINTIVO DE SU PROPIEDAD.

EN CASO DE QUE LA TITULARIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SOBRE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO INVADA DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE UN TERCERO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "SESA" DE CUALQUIER ACCIÓN QUE SE INTERPONGA EN SU CONTRA; OBLIGÁNDOSE EN ESTE CASO, A REEMBOLSAR Y/O INDEMNIZAR DE CUALQUIER GASTO Y/O COSTA JUDICIAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA DEFENSA LEGAL QUE SE UTILICE Y QUE REALICE "SESA" EN RELACIÓN CON EL ASUNTO.

SI SE ACTUALIZA DICHO SUPUESTO, "SESA" DARÁ AVISO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y EN SU CASO, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PROPORCIONARÁ A "SESA" UN INFORME CIRCUNSTANCIADO SOBRE LA REFERIDA VIOLACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ASUMIRÁ EL CONTROL DE LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN Y DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN O CONCILIACIÓN. SI DICHA RECLAMACIÓN, NEGOCIACIÓN O CONCILIACIÓN AFECTA LOS INTERESES DE "SESA", "EL PRESTADOR DEL

	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	Nº CONTRATO	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"DICIPA", S.A. DE CV (PERSONA MORAL)	
EXPEDIENTE:	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". ADJUDICACIÓN DIRECTA	AD-073	

SERVICIO" SE COMPROMETE A INFORMAR A "SESA" RESPECTO DE LOS MEDIOS Y ESTRATEGIAS DE DEFENSA NECESARIOS QUE INTERPONDRÁ, SIN RESTRINGIRSE LAS FACULTADES DE "SESA" DE IMPLEMENTAR SUS PROPIOS MEDIOS Y ESTRATEGIAS DE DEFENSA.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO POR OTRO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA SUBCONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO POR OTRO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA SUBCONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA CON SUS TRABAJADORES.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RECONOCE Y ACEPTA QUE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO PRESTADOR DEL SERVICIO INDEPENDIENTE, POR LO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NI LA PRÁCTICA COMERCIAL ENTRE LAS PARTES, CREARÁ UNA RELACIÓN LABORAL O DE INTERMEDIACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", INCLUYENDO SUS VENDEDORES Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, Y "SESA".

POR LO ANTERIOR, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA, RELACIONADA CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, QUE PUEDA AFECTAR LOS INTERESES DE "SESA", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUEDA OBLIGADO A SACARLOS EN PAZ Y A SALVO DE DICHA RECLAMACIÓN O DEMANDA, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN, A RESARCIR A "SESA", DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGAREN A EROGAR POR TAL CONCEPTO.

VIGÉSIMA NOVENA.- SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REALIZA SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, O QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE ORDENADOS POR "SESA", INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA POR SU EJECUCIÓN, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, LOS SERVICIOS REALIZADOS EN ESTE CONTEXTO, QUEDARÁN EN BENEFICIO DE "SESA".

TRIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESERVAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, DATOS, O DOCUMENTOS A QUE TENGA ACCESO DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE SEAN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "SESA", POR LO QUE NO PODRÁ USARLOS, REVELARLOS Y/O HACERLOS ACCESIBLES A CUALQUIER TERCERO POR MEDIO IMPRESO, ELECTRÓNICO, CONFERENCIAS, PUBLICIDAD O CUALQUIER OTRA FORMA O MEDIO, YA SEA EN PARTE O EN SU CONJUNTO, DEBIENDO OBSERVAR LO ANTERIOR, TANTO EN MÉXICO COMO EN EL EXTRANJERO, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD SERÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUBSISTIRÁ AUN DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS INDEFINIDAMENTE.

EN CASO DE CONTRAVENIR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ESTA DISPOSICIÓN, "SESA" SE RESERVA EL DERECHO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO Y APLICAR LA PENA CORRESPONDIENTE CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE PUEDA EJERCITAR EN SU CONTRA.



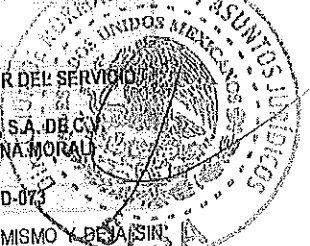
TRIGÉSIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.

PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE SUSCRIBE EN ATENCIÓN A QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO, EXPERIENCIA, MATERIALES, EQUIPO E INSTRUMENTOS DE TRABAJO PROPIOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO Y, POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁN COMO INTERMEDIARIOS DE "SESA", RESPECTO DE DICHO PERSONAL, EXIMIENDO DESDE AHORA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A "SESA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE PUDIERA DARSE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

ESTE CONTRATO ES UNA COMPILACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES CON RESPECTO AL OBJETO DEL MISMO Y REEMPLAZA Y SUBSTITUYE CUALQUIER CONVENIO O ENTENDIMIENTO SOBRE DICHO OBJETO. NINGUNA DECLARACIÓN DE AGENTES, EMPLEADOS O REPRESENTANTES DE LAS PARTES QUE PUDIERA HABERSE HECHO ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO TENDRÁ VALIDEZ EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

 	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		 "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "DICIPA", S.A. DE C.V. (PERSONA MORAL) AD-073
	Nº CONTRATO	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	ADJUDICACIÓN DIRECTA	
EXPEDIENTE:			

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJASIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE FIRMA EL MISMO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO FUERE DECLARADA COMO NULA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, LAS DEMÁS CLÁUSULAS SERÁN CONSIDERADAS COMO VÁLIDAS Y OPERANTES PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RECONOCE QUE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y/O DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O DE PRÓRROGA SERÁN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FIRMA ESTE CONTRATO, O QUIEN LO SUSTITUYA O QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RECONOCE Y ACEPTA QUE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO PODRÁ LLEVARSE A CABO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUSCRIBE O QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DATOS PERSONALES.

"SESA" EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, "SESA", EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO, ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE OBTENGAN A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y SERÁN UTILIZADOS PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES.

EL REGISTRO DE DATOS DE LOS DOCUMENTOS DE ELABORACIÓN DE ACTAS, ACUERDOS CONTRATOS, CONVENIOS Y MINUTAS DE TRABAJO, ÚNICAMENTE SE UTILIZARÁ PARA LA ELABORACIÓN DE DICHS DOCUMENTOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE SUS DATOS PERSONALES, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DISPONIBLE EN NUESTRO PORTAL DE INTERNET: <http://qroo.gob.mx/sesa>

TRIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁN CON APEGO A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESTATAL APLICABLES, POR LO QUE TODA ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL EN CONTRARIO NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.



ESTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ESTATALES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, EN VIGOR. LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LA CONVOCATORIA Y A SUS BASES, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN CASO DE CONTROVERSIA SE SUJETARÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, POR LO TANTO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN O FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

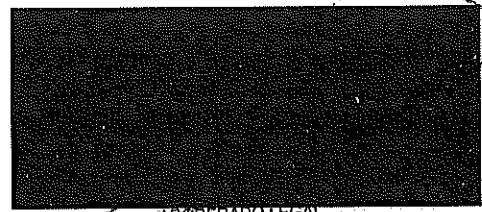
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE, NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE POR CUADRUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL DÍA (30) TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Eliminadas 2 palabras. Fundamento Legal: Artículo 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y numeral Sexágésimo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas.

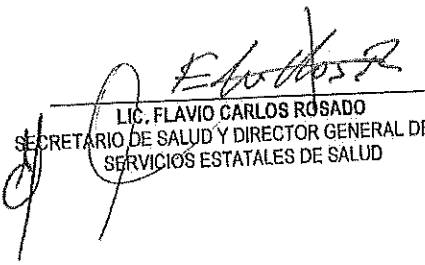
	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	N° CONTRATO	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"DICIPA", S.A. DE C.V. (PERSONA MORAL)	
EXPEDIENTE:	ADJUDICACIÓN DIRECTA		AD-073

POR "SESA"

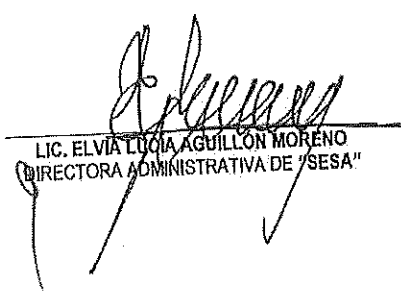
POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

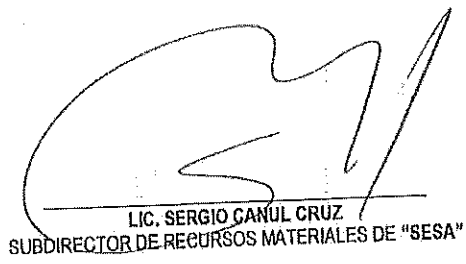


APODERADO LEGAL





 LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS
 SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

TESTIGOS


 LIC. ELVIA LUCÍA AGUILLÓN MORENO
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "SESA"


 LIC. SERGIO CANUL CRUZ
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE "SESA"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO SESA-DA-AD-073-2022, RELATIVO AL "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SESA", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DICIPA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.




 	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	N° CONTRATO CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN EXPEDIENTE:	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". ADJUDICACIÓN DIRECTA	

ANEXO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

MÁQUINA DE HEMODIÁLISIS
DESCRIPCIÓN:

1	EQUIPO PARA LLEVAR A CABO Y MONITORIZAR TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS EN PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRÓNICA. ADEMÁS DE DEPURAR LA SANGRE, EL APARATO DE DIÁLISIS ELIMINA AGUA DE LA SANGRE.
2	CON TECNOLOGÍA BASADA EN MICROPROCESADORES.
3	INTERFAZ DE DATOS.
4	CON CONTROL DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:
4.1	TEMPERATURA DEL LÍQUIDO DE DIÁLISIS EN EL RANGO DE +33 A +40 °C.
4.2	FLUJO DEL DIALIZADO EN EL RANGO DE 300 A 800 ML/MIN.
4.3	FLUJO DE SANGRE EN EL RANGO DE 30 A 600 ML/MIN.
4.4	BOMBA DE HEPARINA.
4.5	FLUJO DE ULTRAFILTRACIÓN DE 0.0 A 4 L/H.
4.6	CONDUCTIVIDAD DE BICARBONATO QUE CUBRA EL RANGO DE 28 A 40 MEQ/L O 2.4 A 4 MS/CM.
4.7	CONDUCTIVIDAD DENTRO DEL RANGO DE 125 A 160 MMOL/L, O 12.5 A 16 MS/CM.
4.8	MUESTRA EL TIEMPO DE TRATAMIENTO RESTANTE O TRANSCURRIDO
11	SOPORTE DE CARTUCHO DE BICARBONATO
12	QUE CUENTE DENTRO DEL SISTEMA CON:
12.1	MONITORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LA TENSIÓN ARTERIAL, PERMITE LA MEDICIÓN NO INVASIVA, POR OSCILOMETRÍA, DE LA TENSIÓN ARTERIAL.
12.2	DETECTOR DE FUGAS SANGRE
12.3	DETENCIÓN DE BURBUJAS DE AIRE
9	PANTALLA A COLOR (PANTALLA TÁCTIL A COLOR) PANTALLA INTEGRADA AL CUERPO DE LA MÁQUINA.
10	CON DESPLIEGUE EN PANTALLA DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:
10.1	VISUALIZACIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL CON SUS LÍMITES
10.2	VISUALIZACIÓN DE LA PRESIÓN VENOSA CON SUS LÍMITES
10.3	PRESIÓN TRANSMEMBRANA
10.4	FLUJO LIQUIDO DE DIÁLISIS REAL.
20.5	FLUJO DE SANGRE.
10.6	PERFIL/FLUJO DE HEPARINA
10.7	CONDUCTIVIDAD.
10.8	VOLUMEN DE SANGRE TRATADO
10.9	TEMPERATURA DEL LÍQUIDO DE DIÁLISIS
11	MONITORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LA TENSIÓN ARTERIAL PERMITE LA MEDICIÓN NO INVASIVA, POR OSCILOMETRÍA, DE LA TENSIÓN ARTERIAL. (SISTÓLICA Y DIASTÓLICA)
11	CON SISTEMA DE ALARMAS VISUALES Y AUDIBLES DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:
11.1	LÍMITE SUPERIOR DE LA PRESIÓN ARTERIAL, LÍMITE INFERIOR DE LA PRESIÓN ARTERIAL
11.2	LÍMITE SUPERIOR DE LA PRESIÓN VENOSA, LÍMITE INFERIOR DE PRESIÓN VENOSA
11.3	PTM EN DIALIZADOR EXCEDIDA
11.4	FLUJO DE AGUA INTERRUMPIDO
11.5	FLUJO DE SANGRE
11.6	DESVIACIÓN DEL VALOR REAL DE UF, ERROR ALTO EN VOLUMEN DE UF
11.7	LÍMITE DE CONDUCTIVIDAD FINAL
11.8	TEMPERATURA DEMASIADO ALTA, TEMPERATURA DEMASIADO BAJA

Eliminada 1 palabra. Fundamento Legal: Artículo 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y numeral Sexágésimo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas.

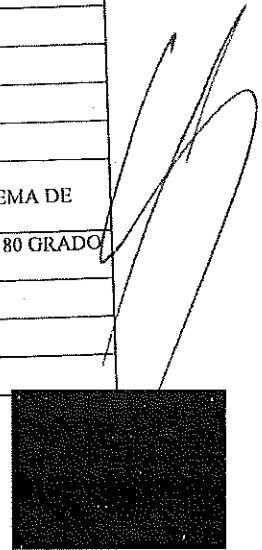
 	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		 "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "DICIPA, S.A. DE CV Y (PERSONA MORAL)" AD-073
	N° CONTRATO	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	
EXPEDIENTE:	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". ADJUDICACIÓN DIRECTA		

11.9	FUGA DE SANGRE.
11.10	ALARMA DE AIRE
11.11	FALLO DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO
11.12	TENSIÓN SISTÓLICA DEMASIADO BAJA. TENSIÓN DIASTÓLICA DEMASIADO BAJA.
12	CON SISTEMA AUTOMÁTICO PARA DESINFECCIÓN QUÍMICA, DESCALCIFICACIÓN Y CON O SIN SISTEMA DE DESINFECCIÓN TÉRMICA.
12.1	MEDICIÓN CONTINUA DE LA UREA A TIEMPO REAL, CALCULANDO UN KT/V REAL DURANTE LA SESIÓN DE HEMODIÁLISIS.
13	GABINETE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
13.1	CON RUEDAS
20.2	FRENOS EN RUEDAS
14	INSTALACIÓN:
14.1	CORRIENTE ELÉCTRICA 220V ±10% / 60 HZ, TIERRA FÍSICA
14.2	SUMINISTRO DE AGUA CALIDAD DE HEMODIÁLISIS

EQUIPO DE ÓSMOSIS INVERSA FIJA
CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y ÓSMOSIS INVERSA

DESCRIPCION:

1	EQUIPO DE ÓSMOSIS INVERSA.
2	DEBE DECIR FILTRO DE LECHO DOBLE O MIXTO
3	FILTROS DE CARBÓN
4	SUAVIZADORES
5	TANQUE DE SALMUERA
6	DEBE DECIR BOMBA CENTRIFUGA MULTITAPA DESDE 0.5 HP A 60 HP HP
7	PORTA FILTROS
8	UNA LÁMPARA DE LUZ UV
9	DECIR PANEL DE CONTROL PARA AUTOMATIZACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA
10	UN TANQUE DE POLIPROPILENO, FONDO CÓNICO, PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA CON CAPACIDAD DE 600 A 1200 LTS., VENTEADO A TRAVÉS DE FILTRO DE BACTERIAS DE 0.22 MICRAS Y SISTEMA DE ASPERSIÓN DE AGUA EN LA PARTE SUPERIOR.
11	MATERIAL DE VARIO: (TUBERÍA DE 1", VÁLVULAS DE BOLA, PUERTOS DE MUESTREO) DE PVC: CÉDULA 80 GRADO SANITARIO.
12	MANÓMETROS DE ACERO INOXIDABLE.
13	RED DE RECIRCULACIÓN DE PVC CÉDULA 80.
15	DEBERÁ DE CONTAR CON FDA Ó ISO 9001



	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	Nº CONTRATO	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"DICIPIA", S.A. DE C.V. (PERSONA MORAL)	
EXPEDIENTE:	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", ADJUDICACIÓN DIRECTA		AD-073

EQUIPO ANALIZADOR DE COMPOSICIÓN CORPORAL MÉDICO

BASCULA ANALIZADOR DE COMPOSICIÓN CORPORAL MÉDICO

DESCRIPCION:

1	BASCULA INTEGRADA CON UNA CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 300 KG
2	MÉTODO DE MEDICIÓN ANÁLISIS DE IMPEDANCIA BIOELÉCTRICA DE 8 PUNTOS
3	VALORES DE MEDICIÓN IMPEDANCIA (Z), RESISTENCIA (R), REACTANCIA (XC), ÁNGULO DE FASE (Φ)
4	SEGMENTOS DE MEDICIÓN BRAZO DERECHO, BRAZO IZQUIERDO, PIERNA DERECHA, PIERNA IZQUIERDA, TORSO 6 MÓDULOS PARA LA EVALUACIÓN COMPLETA DE LOS DATOS DE MEDICIÓN, RIESGO PARA LA SALUD, FUNCIÓN REHABILITACIÓN, MÓDULO DE ENERGÍA, MÓDULO DE LÍQUIDOS, RIESGO CARDIO-METABÓLICO, MÓDULO DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO.
5	VALORES ANALIZADOS DE; LA MASA GRASA, MASA LIBRE DE GRASA, AGUA CORPORAL TOTAL, EL AGUA EXTRACELULAR, EL AGUA INTRACELULAR, Y LA MASA MUSCULAR ESQUELÉTICA
6	VALIDACIÓN MEDICO-CIENTÍFICO POR ETNIAS (CAUCÁSICO, LATINOAMERICANO, AFRICANO, ASIÁTICO) POR EDAD, GÉNERO Y ESTATURA

ANEXO I-A

DISTRIBUCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO

DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL	HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN	HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL
MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS	5	3	3
ÓSMOSIS FILA	1	1	1
SILLÓN CLÍNICO PARA HEMODIÁLISIS	5	3	3
EQUIPO ANALIZADOR DE COMPOSICIÓN CORPORAL MÉDICO	1	0	0

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS QUE CONTIENE: DESCRIPCIÓN 1).- 1 FILTRO O DIALIZADOR DE MEMBRANA DE POLISULFONA, CON ESTERILIZACIÓN GAMMA, DE ALTO Y BAJO FLUJO DE 1.0 M2 HASTA 2.0 M2. 2).- 1 LÍNEAS ARTERIAL VENOSA CON CONECTORES Y ADAPTADORES, PUERTO DE INYECCIÓN LIBRES DE LÁTEX, CON COMPONENTES BIOCOMPATIBLES Y PROCEDIMIENTOS VALIDADOS Y SEGUROS. 3).- 1 CONCENTRADO ÁCIDO CON POTASIO DE 0 O 2.0 MEQ/L Y CALCIO 3.0 MEQ/L, PARA USO EXCLUSIVO EN MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS. 4).- 1 CARTUCHO DE BICARBONATO DE SODIO POLVO DE 760G, PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS, COMPATIBLE CON MÁQUINA QUE TENGA DISPOSITIVO PARA SOSTENER CARTUCHO.	SESIÓN	1

	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	Nº CONTRATO	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"DICIPA" S.A. DE CV (PERSONA MORAL)	
	EXPEDIENTE:	AD-073	
"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". ADJUDICACIÓN DIRECTA			



1. ÁCIDO CÍTRICO 50% SOLUCIÓN DE LIMPIEZA, DESCALCIFICACIÓN Y DESINFECCIÓN DE EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS PARA USO DE LA MÁQUINA.
2. AGUJAS DE FISTULA: UTILIZANDO EL PROCESO DE CANULACIÓN ÓPTIMO, CONSTA DE TUBOS ELÁSTICOS Y FLEXIBLES, DELGADA CAPA DE SILICONA, LUER LOCK, MARIPOSA Y AGUJA DIÁMETRO 15 O 16 G, DE 15 O 30 CM DE LONGITUD DEL TUBO, CON REVÉS DEL OJO DE LA AGUJA ARTERIAL CON FORMA OVAL PARTICULAR.
3. CONSUMIBLES: EL PROVEEDOR DEBERÁ SUMINISTRAR PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS HEMODIÁLÍTICOS, LOS CONSUMIBLES NECESARIOS DEBERÁN SUMINISTRARSE, DE ACUERDO CON LA PROGRAMACIÓN MENSUAL ELABORADA POR EL ÁREA DE HEMODIÁLISIS, CUMPLIENDO CON LAS SIGUIENTES PREMISAS:
 - DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL.
 - TODOS LOS CONSUMIBLES DEBERÁN ENTREGARSE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO.
 - EL DESEMPEÑO DE LOS CONSUMIBLES A SUMINISTRAR, CON LAS MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS A INSTALAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ Y CORRESPONDERÁN A LOS NIVELES NECESARIOS PARA OBTENER RESULTADOS PRECISOS Y EXACTOS.

NÚMERO DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	MODELO
ÚNICA	MAQUINA DE HEMODIÁLISIS	EQUIPO	11	BBRAUN	DIALOG +
ÚNICA	EQUIPO DE ÓSMOSIS INVERSA FIJA	EQUIPO	3	HYDRO	PHARMA
ÚNICA	EQUIPO ANALIZADOR DE COMPOSICIÓN CORPORAL MÉDICO	EQUIPO	1	SECA	MBCA 514
ÚNICA	1 FILTRO O DIALIZADOR DE MEMBRANA DE POLISULFONA, CON ESTERILIZACIÓN GAMMA, DE ALTO Y BAJO FLUJO DE 1.0 M2 HASTA 2.0 M2.	CONSUMIBLE	1	BBRAUN	DIACAP
ÚNICA	1 LÍNEAS ARTERIAL VENOSA CON CONECTORES Y ADAPTADORES, PUERTO DE INYECCIÓN LIBRES DE LÁTEX, CON COMPONENTES BIOCOMPATIBLES Y PROCEDIMIENTOS VALIDADOS Y SEGUROS.	CONSUMIBLE	1	BBRAUN	A/V SET FOR DIALOG
ÚNICA	1 CONCENTRADO ÁCIDO CON POTASIO DE 0 O 2.0 MEQ/L Y CALCIO 3.0 MEQ/L, PARA USO EXCLUSIVO EN MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS.	CONSUMIBLE	1	HEMOCHEM	HEMOACID-100 HEMOACID-200
ÚNICA	1 CARTUCHO DE BICARBONATO DE SODIO POLVO DE 760G, PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS, COMPATIBLE CON MÁQUINA QUE TENGA DISPOSITIVO PARA SOSTENER CARTUCHO.	CONSUMIBLE	1	BBRAUN	SOL-CART B 760 G
ÚNICA	ÁCIDO CÍTRICO 50% SOLUCIÓN DE LIMPIEZA, DESCALCIFICACIÓN Y DESINFECCIÓN DE EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS, PARA USO DE LA MÁQUINA.	CONSUMIBLE	1	HEMOCHEM	HEMOCITRIC-50
ÚNICA	AGUJAS DE FISTULA: UTILIZANDO EL PROCESO DE CANULACIÓN ÓPTIMO, CONSTA DE TUBOS ELÁSTICOS Y FLEXIBLES, DELGADA CAPA DE SILICONA, LUER LOCK, MARIPOSA Y AGUJA DIÁMETRO 15 O 16 G, DE 15 O 30 CM DE LONGITUD DEL TUBO, CON REVÉS DEL OJO DE LA AGUJA ARTERIAL CON FORMA OVAL PARTICULAR.	CONSUMIBLE	1	BBRAUN	DIACAN PRO
ÚNICA	SILLÓN CLÍNICO PARA HEMODIÁLISIS	EQUIPO	11	REMSA	REMSA

	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS SESA-DA-AD-073-2022.		
	N° CONTRATO	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "DICIPA, S.A. DE C.V." (PERSONA MORAL)	
	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN	"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN Y EL HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". ADJUDICACIÓN DIRECTA	
EXPEDIENTE:			AD:073

ANEXO II
ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CLAVE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A
1	SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS QUE CONTIENE: DESCRIPCIÓN 1).- 1 FILTRO O DIALIZADOR DE MEMBRANA DE POLISULFONA, CON ESTERILIZACIÓN GAMMA, DE ALTO Y BAJO FLUJO DE 1.0 M2 HASTA 2.0 M2. 2).- 1 LÍNEAS ARTERIAL VENOSA CON CONECTORES Y ADAPTADORES, PUERTO DE INYECCIÓN LIBRES DE LÁTEX, CON COMPONENTES BIOCOMPATIBLES Y PROCEDIMIENTOS VALIDADOS Y SEGUROS. 3).- 1 CONCENTRADO ÁCIDO CON POTASIO DE 0 O 2.0 MEQ/L Y CALCIO 3.0 MEQ/L, PARA USO EXCLUSIVO EN MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS. 4).- 1 CARTUCHO DE BICARBONATO DE SODIO POLVO DE 760G, PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS, COMPATIBLE CON MÁQUINA QUE TENGA DISPOSITIVO PARA SOSTENER CARTUCHO.	N/A	SESIÓN	1	\$1,431.04

